



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Eduardo Morales Chávez
Demandado	Colpensiones; Protección S.A; Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520210003900
Auto interlocutorio No.	026
Decisión/Temas	Admite contestación – deja sin efecto notificación - notifica por conducta concluyente – inadmite contestaciones - reconoce personería.

Como la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de **La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta codemandada.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento de documentos planteado por el apoderado de Colpensiones en el escrito de contestación, toda vez que de conformidad con el artículo 272 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral dicho desconocimiento no cumple con los requisitos previstos en el mencionado artículo; por cuanto no se expresaron los motivos del mismo ni se individualizaron los documentos sobre los cuales se propuso.

De otro lado, se evidencia que tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda, el Despacho procedió con la notificación de las codemandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. y La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. el 15 de julio de 2021, fecha para la cual ya obraran en el expediente digital contestaciones de ambas codemandadas.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la notificación personal realizada por este Despacho el 15 de julio de 2021 y teniendo en cuenta las contestaciones a la demanda presentadas por las sociedades en mención el 06 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; **se tendrán notificadas por conducta concluyente La**



Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. y La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y se procederá con el estudio de los escritos aducidos:

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta; so pena de tener como probado el respectivo hecho o hechos; toda vez que el único pronunciamiento realizado es genérico.
2. Fundamentar la excepción de compensación.

Se le concede igualmente a la codemandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Aportar las siguientes pruebas documentales que fueron relacionadas en el acápite correspondiente del escrito de contestación pero que no se evidencian adjuntas:
 - Respuesta a derecho de petición del 19 de noviembre de 2018.
 - Políticas para asesorar y vincular a personas naturales.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para representar judicialmente:

A la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. al abogado titulado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la T. P. No. 115.849 del C. S. de la J.

Para representar judicialmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. a la abogada titulada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA portadora de la T.P 272.004 C. S de la J.

Y para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - se le reconoce personería a la Firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad

mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J.

Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – a la Dra. Marya Astrid Giraldo Zuluaga identificada con CC. 39.456.383 y portadora de la T.P 190.179 del C. S de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionesjudiciales.ddg@gmail.com
notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com
moraleschav@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
porvenir@en-contacto.co
accioneslegales@proteccion.com.co
alejo2146@hotmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
palacioconsultores@gmail.com
palacioconsultores@ensamblese.com
abogados@lopezasociados.net
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@litigando.com
angela.pardo@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 014-
07/02/2022**
Consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
025-laboral-del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451bfa839962d06f597976ebd5a3deb87d9f81af9742d7c662b8d153ad0065f**

Documento generado en 04/02/2022 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>